

Oposiciones al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Ejemplo de Supuesto Práctico

Enunciado:

En la Delegación Provincial de Educación se ha recibido un escrito dirigido al Titular de la Delegación, en relación al IES de la localidad de AAA, IES que imparte sólo enseñanzas de ESO, con 11 unidades de 1º a 4º de ESO.

El escrito lo remite un padre de alumno del Centro, que hace constar ser miembro de la asociación “Educación Laica”. Viene acompañado de otro escrito, del Director del IES, respuesta de la dirección al mismo escrito del padre cuando fue dirigido al Centro. El padre, que dice representar a un sector de madres y padres del Centro, aportando 13 firmas manuscritas junto a DNI de firmantes, manifiesta su desacuerdo con la respuesta dada por el Director y apela al Delegado Provincial para que tome cartas en el asunto.

El contenido de ambos escritos es el siguiente:

Sr. Delegado Provincial de Educación.

Quiero poner en su conocimiento una serie de hechos que vienen produciéndose en el IES MMM de la localidad de AAA, en el cual al no existir ningún otro IES en la localidad, cursa mi hijo 1º curso de ESO.

Por ser partidario de la educación laica (pertenzco a dicha asociación) mi hijo, en el ejercicio de un derecho legalmente reconocido, no cursa la materia de Religión, siendo atendido en actividades alternativas. Pero el Centro tiene una permanente orientación religiosa, confesional católica, exhibiendo crucifijos en todas las aulas ordinarias, mezclando actividades religiosas con recreativas (la excursión de profesores y AMPA programó una misa antes de salir) y aumentando el horario de Religión a costa de una hora de libre disposición en 1º curso de ESO.

Esta confesionalidad católica no se extiende a otras creencias ya que a la alumna Samira Alihani, de 3º curso, se le impidió la entrada al Centro por llevar pañuelo islámico, razón por la cual la alumna ha abandonado los estudios, llevando mes y medio sin asistir ni a éste ni a ningún otro IES.

Creemos que la condición de miembros del OPUS DEI tanto del Director como del Jefe de Estudios, confirmada por ellos en charlas y en reunión del Consejo Escolar, es la causante del tinte religioso del Centro, promoviendo actitudes, moralina (mensaje evangélico, según ellos) y escala de valores confesional a muchas de las actividades del Centro, tanto en la labor tutorial con alumnos y padres, como en actividades de recreo, alumnos ayudantes que son en realidad de “apostolado”, etc.

Solicitamos que, en cumplimiento de la neutralidad ideológica y aconfesional de las instituciones educativas, se corrijan las actitudes y actuaciones religiosas del Centro, se retiren los crucifijos de las aulas y no se conculquen derechos de escolarización de ninguna alumna por portar un pañuelo a la cabeza, así como se cumpla escrupulosamente el horario de Religión en 1º de ESO.

Juan G. P. y 13 firmas más.

D. Juan G. P.

En respuesta a su escrito, recibido el día dd de mm, y respaldado por otros 13 padres y madres de este Centro, le participo las siguientes precisiones:

1.- Sobre la presencia de crucifijos en las aulas, es una decisión del grupo de profesores que imparte en cada aula, decisión democrática que se toma por mayoría, razón por la cual no existen crucifijos en todas las aulas, caso del taller de Tecnología o del aula de PDC de 4º. El mismo criterio se aplica en los despachos y otros espacios SALVO EN LAS AULAS DONDE SE IMPARTE ATENCIÓN EDUCATIVA a los alumnos que han solicitado no recibir enseñanzas de Religión. En estas dos aulas complementarias, como Ud. sabe al ser su hijo uno de los que reciben alternativa a la religión, no existen crucifijos, para respetar una legítima decisión.

2.- Respecto a otras actividades que Ud. califica de religiosas, o son de todo punto voluntarias (caso de la misa previa a la excursión de hermanamiento del profesorado y AMPA: fue propuesta por la profesora de Religión y asistieron a la parroquia los que lo desearon), o sólo tienen finalidad de educación en valores, algo muy necesario para la complicada etapa de la adolescencia que atraviesan nuestros alumnos. Tanto en las tutorías como en las actuaciones de alumnos ayudantes se promueven valores de solidaridad, comprensión, no violencia y empatía, entre otros.

3.- A la alumna Samira Alihani, de 3º curso, se le denegó la entrada al centro en aplicación del artículo 57.3 de nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuyo contenido, conocido por toda la comunidad educativa, es el siguiente:

3. Sobre vestimenta del alumnado.

Las prendas y complementos de vestir del alumnado deberán guardar el necesario decoro, no permitiéndose prendas que cubran la cabeza en todo el recinto del Centro, tales como gorras, pañuelos o capuchas.

Al negarse a venir sin el pañuelo sus ausencias se registran dentro del programa de control del absentismo, si bien, al quedarle sólo dos meses para cumplir los 16 años, será difícil actuar por otras vías.

4.- En cuanto a la utilización de una de las dos horas de Libre Disposición en el horario de 1º curso de ESO para impartir una 2ª hora de Religión, es una decisión del Claustro, incluida en nuestro Proyecto Educativo. Nuevamente, este horario no afecta al alumnado que solicitó no cursar Religión, el cual emplea dicha hora en los talleres u optativas, de acuerdo con lo solicitado por cada alumno y que fue posible atender por el Centro. Constató que todos los firmantes del escrito que Ud. encabeza son padres de alumnos que no cursan Religión, por lo que no se ven afectados por dicho horario, al tiempo que no ha habido ninguna protesta o discrepancia entre quienes cursan Religión.

AAA, a dd de mm de 2011

El Director del IES MMM

El Delegado Provincial recaba informe de Inspección sobre los hechos contenidos en los escritos, petición que, como Inspector/a de Inspección, recibe del Jefe del Servicio.

En consecuencia, indique las actuaciones que debe llevar a cabo y emita el correspondiente informe que se le solicita.

Resolución del Supuesto planteado

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

De la lectura del enunciado destacamos los siguientes hechos como objeto de análisis para la revisión de su conformidad con la normativa aplicable, para estudiar la posible vulneración de derechos, o por la presunta constitución de irregularidades:

- a) En el IES “MMM” existirían crucifijos en las aulas, despachos y otros espacios escolares, en función de la decisión de cada grupo de profesores que imparte/trabaja en cada aula o espacio. No figurarían, expresamente, en las aulas donde se atiende a los alumnos que no cursan Religión.
- b) Algunas actividades complementarias se conectarían a, o incluirían, prácticas religiosas. En concreto, una excursión de hermanamiento entre profesorado y AMPA tenía programada una misa, en la parroquia de la localidad, para quien voluntariamente quisiera acudir, antes de iniciar la excursión.
- c) Se denuncia en el escrito de D. Juan G. P. el tinte u orientación religiosa de algunas actividades, citándose la labor tutorial y actuaciones de los alumnos mediadores o ayudantes, donde se transmitirían valores confesionales católicos. Por parte de la dirección del Centro se responde que los valores trabajados son los propios de la educación en valores para la adolescencia, sin ser expresamente religiosos.
- d) A una alumna de 3º curso de ESO, Samira Alihani, se le niega la entrada al centro al no querer quitarse el pañuelo que le cubre la cabeza, y ello en aplicación de lo dispuesto en el propio ROF del Centro, en su artículo 57.3.
- e) El Centro emplea una de las dos horas de libre disposición de 1º curso de ESO para impartir una 2ª hora de Religión a los alumnos que la cursan. Se alude a la autonomía del Centro, plasmada en su Proyecto Educativo.
- f) Se desprende del escrito del Director (puntos 1 y 4) que los alumnos que no cursan Religión lo han solicitado así expresamente, es decir, que es una manifestación activa, o petición directa, la de no cursar Religión.
- g) El Director y el Jefe de Estudios serían miembros de la organización confesional católica OPUS DEI, y así lo habrían manifestado en alguna ocasión, incluso en alguna reunión del Consejo Escolar.

Estos hechos tienen relación con las funciones de la Inspección recogidas en el artículo 4 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, y entran dentro de los ámbitos de actuación de la Inspección Educativa definidos en el artículo 3 de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de Andalucía, que entiende por ámbitos de actuación de la Inspección Educativa *los centros de trabajo y las instalaciones donde se realicen actividades cuya competencia de inspección corresponde a la Administración educativa y las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en cuanto sujetos responsables del cumplimiento de las normas que les son de aplicación.*

Por otra parte, las actuaciones de observación, análisis, averiguación o esclarecimiento y traslado de información que se solicitan al Inspector, entran dentro de sus facultades o cometidos competenciales de la Inspección, definidos en el artículo 4 de la Orden de 13 de julio de 2007, antes citada, como *cada una de las actuaciones que la inspección educativa está facultada para llevar a cabo, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.*

Respecto a los ejes funcionales que desarrollan los cometidos competenciales de la Inspección, las actuaciones a desarrollar estarían relacionadas con el Eje Funcional de Supervisión, porque se controla el cumplimiento de la normativa establecida, y están relacionadas con el Eje Funcional de Asesoramiento e Información, por sus implicaciones con el asesoramiento normativo, en las actuaciones asesoras que seguirán al control normativo.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS O ACTUACIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO EL INSPECTOR O LA INSPECTORA

Recibida por el inspector o la inspectora la petición de informe y los escritos recibidos en Delegación, serán necesarias ciertas comprobaciones y testimonios para poder dilucidar la corrección de los hechos examinados. En concreto:

Sobre la presencia de crucifijos en las aulas y otros espacios del centro: habrá que constatar la presencia de los mismos, dónde sí y donde no, interesando las actas o registros de las votaciones de los grupos de profesores cuando tal presencia se ha puesto en cuestión.

Sobre prácticas religiosas en actividades complementarias: habrá que confirmar la iniciativa de la profesora de Religión de organizar la asistencia a una misa como fase previa a la excursión de hermanamiento entre profesorado y AMPA.

Sobre orientación religiosa o mensajes evangélicos en las actividades tutoriales y de los alumnos: hay que supervisar o recoger información sobre las actividades de tutoría y las que se realizan dentro del programa de alumnos ayudantes o mediadores, para detectar la presunta orientación religiosa denunciada.

Sobre la negación de acceso al centro a una alumna mientras porte pañuelo en la cabeza, como aplicación del ROF: habrá que confirmar los detalles de dicha aplicación en este caso, en otros similares, y la gestión que se sigue como control del absentismo en el Centro.

Sobre el aumento de horario de Religión en 1º curso de ESO, utilizando para ello una hora del horario de libre disposición: Se puede comprobar, a través de Séneca y personalmente en el Centro, así como la inclusión de esta medida en el Proyecto Educativo del Centro.

Sobre la forma en que, al inicio del curso, se solicita el deseo de cursar las enseñanzas de Religión: comprobar si son los alumnos que quieren cursar Religión los que así lo manifiestan o si, por el contrario, según se desprende del escrito del Director, son los que no lo desean los que solicitan la alternativa.

Sobre la pertenencia de Director y Jefe de Estudios a la organización OPUS DEI: aquí lo importante es comprobar si en las actuaciones institucionales, docentes o profesionales de ambos cargos hay desviaciones que contradigan la normativa.

3.- ACTUACIONES DEL INSPECTOR O INSPECTORA

Recibida la petición de informe, han de prepararse las actuaciones de esclarecimiento a llevar cabo para poder disponer de toda la información necesaria, en orden a la emisión del informe solicitado a la Inspección.

Las averiguaciones conllevan necesariamente la realización de, al menos, una visita de inspección al centro. La **planificación o preparación de la visita** conllevará estas actuaciones del Inspector:

- Solicitud de documentos o que estén preparados los mismos para cuando se lleve a cabo la visita: Proyecto Educativo, ROF, horarios del Centro, control del absentismo, registros de actividades tutoriales y del programa de alumnos mediadores, modelo para solicitar cursar religión, entre otros.

- Anuncio de reunión del Inspector con el Director y Jefe de Estudios.
- Citación para llevar a cabo entrevista con el padre D. Juan G. P. cuya denuncia ha motivado la petición de informe de inspección.

La realización de la visita, una vez anunciada y trasladada la convocatoria para la reunión y entrevista que antes se han detallado, conllevará:

1. Recogida de la documentación encargada y breve análisis de la misma por si aportaran detalles de importancia de cara a la reunión y entrevista que van a mantenerse.
2. Mantenimiento de la reunión con Director y Jefe de Estudios, para recabar información complementaria y conocer los detalles de la presencia de crucifijos, del aumento del horario de Religión, de la prohibición de entrada al centro a la alumna Samira Alihani, de actividades religiosas complementarias y sobre la educación en valores impartida en el Centro.
3. Celebración de la entrevista con el padre de alumno D. Juan G. P. Aunque el Inspector tomará notas de lo que manifieste dicho padre, no será necesario adoptar pautas de toma de declaraciones, ni que el entrevistado firme declaración alguna.
4. Contraste con Director y Jefe de Estudios de los datos recogidos, de los documentos supervisados y de la información recibida del padre de alumno cuya reclamación ha dado origen a la petición de informe de inspección. Si se considera necesario se realizarán entrevistas con la profesora de Religión y con los padres y alumna de 3º curso Samira Alihani.

Una vez finalizada la visita (o cada una de ellas, caso de ser necesarias más de una), el Inspector procederá a cumplimentar la **reseña de la misma en el Libro de Visitas de la Inspección**. El contenido de la reseña sería como sigue:

Visita para recogida de información y esclarecimiento de hechos en relación con la reclamación efectuada por D. Juan G. P., padre de alumno, en representación de otros 13 madres y padres. Se recogen y analizan los documentos previamente solicitados, se llevan a cabo las reuniones y entrevistas programadas y se contrastan los datos recogidos y los procedimientos establecidos por el Centro. De todo lo actuado por esta Inspección se trasladarán al Centro las conclusiones o requerimientos que puedan deducirse una vez examinadas las observaciones y datos recogidos en la visita.

Finalizada la visita, y en el plazo máximo de diez días desde la solicitud de informe, se procederá a la elaboración del Informe de Inspección.

4.- INFORME DE INSPECCIÓN

INSPECTOR: Xxxxxxx Xxxxxxxxxxxx Xxxxxxxx

FECHA: 00-00-0000

DIRIGIDO A: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación

MOTIVO DEL INFORME: Solicitud según referencia XX-0000

CONTENIDO-INFORMACIÓN CLAVE:

En relación con la reclamación presentada por el padre de alumno D. Juan G. P., del IES “MMM”, de la localidad de “AAA” y sobre los cuales el Delegado Provincial de Educación ha interesado Informe de Inspección, el Inspector que suscribe INFORMA:

I. Descripción de los hechos

Una vez realizadas las actuaciones de indagación, observación y comprobación relativas al contenido del escrito de D. Juan G. P, este Inspector ha podido constatar los siguientes hechos:

- a) En una gran mayoría de las aulas y despachos existen crucifijos en la pared frontal. No están presentes en las aulas complementarias donde se atiende al alumnado que no cursa Religión. La presencia o ausencia del crucifijo se ha decidido, en los casos en que se ha cuestionado, por votación directa entre los miembros del equipo educativo del grupo de alumnos, por mayoría absoluta, según las correspondientes actas de las votaciones.
- b) Se han realizado algunas actividades religiosas en conexión con actividades extraescolares o complementarias, caso de la misa antes de la excursión de hermanamiento padres-profesores, pero con carácter voluntario y celebración externa al Centro.
- c) Aunque D. Juan G. P. denuncia la orientación religiosa de algunas actividades tutoriales y de alumnos ayudantes, en las cuales se trabajarían valores de apostolado religioso, ni en la información facilitada por el padre, ni en la supervisión efectuada por este Inspector, se ha podido observar que se inculquen valores diferentes a los contenidos transversales propios del currículo, cualquiera que sea la coincidencia con principios religiosos.
- d) El Centro, en aplicación de una disposición (artículo 57.3) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, impide la entrada a la alumna de 3º curso Samira Alihani, en tanto se cubra la cabeza con un pañuelo. La medida se aplicó hace mes y medio y desde entonces la alumna no ha vuelto al Centro. Desde esa fecha se registran las ausencias de esta alumna como faltas injustificadas, grabándose en el programa de absentismo.

- e) El horario de Religión para 1º curso de ESO es de dos horas, en lugar de una hora como se fija en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. El aumento de esa segunda hora se efectúa utilizando una de las dos horas de libre disposición, medida recogida en el Proyecto Educativo del centro.
- f) El Centro recoge la solicitud de los alumnos o sus padres para no cursar Religión, al inicio de cada curso, en el momento de la matriculación, según un impreso en el que cada alumno marca en la casilla correspondiente, es decir, los que no desean cursar Religión deben manifestarlo expresamente.
- g) El Director del IES, así como su Jefe de Estudios, serían miembros del OPUS DEI y así lo habrían comentado en algunas charlas informales con padres y al menos en una reunión del Consejo Escolar. No se ha constatado ninguna otra relevancia ni actuación profesional o docente bajo premisas extrañas o contrarias al orden normativo.

II. Valoración en relación a la normativa aplicable

PRIMERO.- Son aplicables al presente caso las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad religiosa.
- Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales (BOE 15-12-1979)
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía.
- Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Orden de 21 de junio de 1993, por la que se dispone dar publicidad al Convenio entre la Consejería y las Diócesis de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre enseñanza de la Religión Católica (BOJA 13-7-1993)
- Orden de 19 de diciembre de 1995, por la que se establece el desarrollo de la educación en valores en los centros docentes de Andalucía.
- Instrucciones de 26 de mayo de 2011, de la Dirección General de

Planificación y Centros, sobre el procedimiento a seguir para recabar la información relativa a la enseñanza de la Religión en la matrícula del alumnado en los centros docentes para el curso escolar 2011/12.

- Otros documentos-bases:
 - Sentencia de 18 de marzo de 2011, de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso “Lautsi et autres contra Italia”.
 - Sentencia 948/2009, de 30 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª.
 - Sentencia 1617/2007, de 20 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª.
 - Respuesta del Gobierno al senador Manuel Jaime Barreiro Gil sobre presencia de símbolos religiosos en edificios públicos. Boletín Oficial de las Cortes nº 115, de 3 de diciembre de 1984.
 - Informe evacuado por el Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo de la Rubia, de fecha 6 de agosto de 2001, en relación a la denuncia de un padre que cuestionaba la presencia del crucifijo en el aula donde estudiaba su hijo.

SEGUNDO.- La presencia de crucifijos en las aulas es una cuestión de sensibilidad, difícil de resolver normativamente. Proviene de una oficialidad (crucifijo y cuadro del Jefe del Estado en todas las aulas) que ya no existe. En todos los pronunciamientos legales, atendiendo a su carácter de símbolo esencialmente pasivo (por lo que no se le puede atribuir una influencia sobre los alumnos comparable a la que puede tener un discurso didáctico o la participación en actividades religiosas) se considera que no viola el principio de libertad religiosa ni que suponga una actitud de adoctrinamiento por parte de la institución. Reconociendo la controversia de la cuestión (*el propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en Gran Sala, afirma en su Sentencia de 2011 que la presencia de crucifijos en las aulas no atenta contra la libertad de convicciones, rectificando la sentencia de 2009 de una de sus Salas*), en atención a las funciones que corresponde desempeñar al Consejo Escolar como órgano de gobierno, se considera que la decisión sobre el mantenimiento o retirada de los símbolos religiosos corresponde al Consejo Escolar, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revisadas por la Administración en vía de recurso, y en última instancia por la jurisdicción contencioso-administrativa.

TERCERO.- La propuesta y desarrollo de actividades extraescolares o complementarias de carácter religioso, en tanto sean voluntarias para los participantes y no comprometan el respeto institucional a todas las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución, tienen plena cabida en la agenda de actividades del Centro. Esto es lo que se recoge en el punto Sexto del Convenio entre la Consejería y las Diócesis de Andalucía (Orden de 23 de enero de 1993): *Al igual que en las restantes áreas o materias, siempre que cuenten con la aprobación del Consejo Escolar del Centro, en el caso de los Centros sostenidos con fondos públicos, la realización de actividades complementarias de formación religiosa se llevará a cabo dentro de los requisitos legales establecidos para la organización de este tipo de actividades en los Centros*

CUARTO.- Al centro docente le corresponde, en cumplimiento de la Orden de 19 de diciembre de 1995 sobre desarrollo de la Educación en Valores, la programación y desarrollo de los temas transversales que coadyuvan a la formación integral de los alumnos. Esta actuación excede a la simple enseñanza, recogándose en el artículo 5 de la citada Orden: *La Educación en Valores no sólo ha de estar implícita en todas las áreas y materias del currículo, sino que también ha de quedar reflejada en las normas de organización y funcionamiento del centro educativo como institución, en las relaciones y actuaciones de todos los componentes de la comunidad escolar y en la programación de las actividades docentes.* Por ello, las actuaciones para formación en valores son adecuadas, debiendo la parte denunciante acreditar las pruebas en contra o sobre el sesgo religioso que pudieran comportar, independientemente de la coincidencia de los valores trabajados con los de creencias religiosas o modelos de pensamiento.

QUINTO.- En el caso de la alumna Samira Alihani, por la aplicación de normas internas (artículo 57.3 de su ROF) se vulneran derechos básicos de la misma, como el derecho a la escolarización y el derecho a la propia identidad, reconocido este último en la LEA, artículo 7.g) y en el artículo 3, apartado h) del Reglamento Orgánico de los IES (aprobado por Decreto 327/2010, de 13 de julio): *Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.* El pañuelo que porta Samira comporta algo más que una simple vestimenta, atuendo o complemento, pasando a ser un símbolo cultural e incluso religioso, formando parte de su identidad. Nuestra Constitución garantiza en el artículo 16 *“la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.”* Los símbolos religiosos o culturales individuales, como los crucifijos o medallas de vírgenes o santos, al igual que los de otra simbología esotérica o cultural, sólo podrían cuestionarse en función, en su caso, del uso incorrecto, agresivo, proselitista o mal educado que de ellos se haga, y del mismo modo cabe tratar al pañuelo “islámico” que porta Samira.

SEXTO.- El horario de Religión en los cursos de ESO ha sido establecido en la Orden de 10 de agosto de 2007 (Anexo III), fijando una hora semanal para el primer curso. Las dos horas semanales de libre disposición en este nivel de ESO, de acuerdo con el artículo 13.2 del Decreto 231/2007 (y artículo 9.4 de la Orden de 10 de agosto de 2007) tienen por objeto *facilitar el desarrollo de los programas de refuerzo de materias instrumentales básicas o para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos, de promoción de la lectura, laboratorio, documentación y cualquier otra actividad que se establezca en el proyecto educativo del Centro.* Se insiste en el refuerzo de instrumentales, en la recuperación y la superación de dificultades o carencias en competencias básicas, de ninguna manera para emplearlas en otra materia (los artículos antes citados recogen “actividad” y no “materia”), cuyo horario ya está fijado en el Anexo III de la Orden. Por tanto no es procedente utilizar una de las dos horas de libre disposición para incrementar el horario ordinario de una materia, en este caso de la Religión.

SÉPTIMO.- El Centro recaba de los alumnos la manifestación de no cursar Religión (en el momento de la matriculación), ignorando el procedimiento concreto establecido en las Instrucciones de 26 de mayo de 2011, en las que se dispone que serán los que deseen voluntariamente cursar Religión quienes lo manifestarán utilizando el impreso que figura como anexo a las instrucciones, impreso o modelo que no recoge, de ninguna manera, que pueda solicitarse o manifestarse el “no cursar Religión” El procedimiento del Centro, al invertir el pronunciamiento o solicitud, resulta en un incumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones, específicas para recabar esta información.

OCTAVO.- La pertenencia del Director y el Jefe de Estudios a cualquier asociación, organismo o institución de carácter privado, sea el OPUS DEI, Green Peace o Manos Unidas, por ejemplo, es irrelevante para el ejercicio de sus funciones docentes, así como el comentario o declaración que puedan hacer sobre dicha pertenencia, dado que no se trata de asociaciones ilegales. Sólo si se probaran desviaciones en el ejercicio de sus funciones, debidas al ejercicio militante de dicha asociación (comportamientos no acreditados en los hechos objeto de análisis), podría tomarse en consideración una investigación más exhaustiva sobre dichos términos.

III. Propuestas que eleva este inspector

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, se propone a V.I.:

- 1) En relación con la presencia o retirada de crucifijos de las aulas y otros espacios del IES, trasladar al Centro que el órgano competente para tomar esas decisiones es el Consejo Escolar, donde participa toda la comunidad educativa. No pueden aceptarse decisiones sólo de grupos de profesores, de forma que habría que revisar la situación actual, llevando el asunto al Consejo Escolar. La orientación general puede ser la conclusión del Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo, en el informe antes citado, en el cual, reconociendo que la presencia de crucifijos en centros docentes públicos no vulnera la aconfesionalidad del Estado, ni constituye una discriminación por razón de religión, recomienda como mejor solución su retirada: *Los símbolos religiosos colocados en aulas donde se imparta enseñanza de asistencia obligatoria, en centros docentes públicos, puede vulnerar el derecho a la libertad religiosa de las personas y, por tanto, deben ser retirados cuando así lo solicite alguno de los que se consideren afectados.* Este informe no es vinculante, pero hay que recordar la condición de sacerdote católico de José Chamizo. En cualquier caso la primera instancia decisoria será el Consejo Escolar, que debería tomar decisiones para cada caso, según criterios de sensibilidad percibida (quejas), número de alumnos de otras confesiones o que no cursan religión, etc. Siendo válidos también estos criterios para la revisión que corresponda ejercer a la Delegación en caso de recurso a las decisiones del Consejo Escolar.

- 2) Requerir por escrito al Centro para la inmediata corrección de las situaciones que se han demostrado antes como contrarias a la normativa:
- Escolarización inmediata de la alumna Samira Alihani aunque cubra su cabeza con pañuelo, respetando su derecho a la educación y a su propia identidad. Bastará con modificar el artículo 57.3 de su ROF en el sentido de “no permitir gorras, capuchas, pañuelos etc., salvo que se fundamente por necesidad o identidad”.
 - Cambio de horario en 1º curso de ESO para cumplir el establecido en el Anexo III de la Orden de 10 de agosto de 2007 para la materia de Religión (1 hora semanal) y utilizando las dos horas de libre disposición para el refuerzo y recuperación y otras actividades sean de lectura, laboratorio, talleres, etc. según se dispone en el artículo 13.2 del Decreto 231/2007.
 - Modificación del procedimiento que ha seguido el Centro para recabar el deseo de los alumnos de cursar Religión, de forma que, en cumplimiento de las Instrucciones de 26 de mayo de 2011 y utilizando el modelo que figura como anexo de las mismas, en el momento de la matriculación la manifestación activa sea la de cursar Religión y no la contraria. [*Este requerimiento se tendrá en cuenta al inicio del próximo curso*]
- 3) Aunque se han detectado incumplimientos de la normativa y se han conculcado derechos, se consideran debidos a interpretaciones erróneas pero comprensibles (aplicar una norma interna, el ROF, por encima de normativa básica; creer que la autonomía organizativa amparaba el cambio de horario utilizando una hora de libre disposición; interpretar que la expresión “cualquier otra actividad que se establezca en el proyecto educativo del centro” incluía otras materias) por lo cual no se estiman faltas susceptibles de responsabilidad disciplinaria. El desconocimiento (y no aplicación, por tanto) de las Instrucciones de 26 de mayo de 2011 es menos comprensible, pero será después de las comunicaciones y requerimientos que se dirigen al Centro cuando, en caso de no cumplimiento, pueda imputarse desobediencia.
- 4) Comunicar al padre de alumno reclamante, D. Juan G. P. las medidas adoptadas por esta Delegación Provincial, así como que se estiman correctas las actividades complementarias en la materia de Religión y adecuadas las actividades sobre educación en valores que se desarrollan en el Centro.

VºBº

El Jefe del Servicio de Inspección

El Inspector de Educación

Fdo.: Mmmm Mmmm Mmmm

Fdo.: Nnnn Nnnnn Nnnnnn

Edudactica